



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Pertenencia 11001410375120210053700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: En el escrito del libelo introductorio y en los anexos del mismo se evidencia que se realizó un negocio jurídico sobre el bien objeto a usupir, de Jorge Enrique Cano Gómez, Martha Cecilia Cano Gómez, Luis Alejandro Cano Gómez, Ana Yive Cano Gómez y Manuel José Quintero Marín en nombre propio y representación de Karen Sofia Cano Quintero y la demandante, por lo que deberá indicar al despacho si de aquel negocio jurídico se elevó escritura y si es el caso aportarla.

Aunado a ello, deberá indicar al despacho si los referidos ciudadanos realizaron la sucesión de la masa herencial de la señora Teresa Gómez de Cano.

SEGUNDO: Adecuar los linderos del bien objeto de la litis indicando de manera exacta los de mayor extensión y así mismo los del inmueble del que se pretende la pertenencia.

TERCERO: Indicar clara y detalladamente en qué consistieron los actos posesorios, de señor y dueño, construcciones y mejoras realizados por la demandante al predio.

CUARTO: Aportar certificado especial con fecha no superior a un mes de expedición.

QUINTO: Allegar certificado catastral con fecha no superior a un mes de expedición, pues el arrimado al plenario data del año pasado.

SEXTO: Aportar en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y del pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

SEPTIMO: Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de las partes, o realice manifestación de su desconocimiento.

OCTAVO: Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usupación, si no hubiere asignado, se aporte del lote de mayor extensión.

NOVENO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA